



**ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa al Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas para el pago de la compensación económica por los gastos de infraestructura y funcionamiento derivados de la prestación de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita correspondientes al año 2025.**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa con pago anticipado al **Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas**, por importe de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (118.585,20 €)**, para el pago de la compensación económica por los gastos de infraestructura y funcionamiento derivados de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, correspondientes al **año 2025**.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Con registro general de entrada 879495/2025, de fecha 09/05/2025, se ha presentado por el **Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas**, la solicitud de subvención directa por importe de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (118.585,20 €)**, correspondiente al año 2025, para el pago de la compensación económica por los gastos de infraestructura y funcionamiento derivados de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, correspondientes al año 2025.
2. Con fecha 26/06/2025, el Jefe de Sección de Justicia y Asuntos Generales ha informado favorablemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la documentación aportada y la tramitación del expediente de subvención directa con abono anticipado.
3. Consta en el expediente el informe favorable de fecha 06/11/2020, de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la normativa europea emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.
4. Se ha emitido Certificado número 8, de fecha 10/03/2025, por la Jefa del Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2023 y 2024) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).
5. Para el cálculo de la compensación económica por los gastos de funcionamiento e infraestructura correspondientes al año 2025, se ha aplicado el 10% al importe total justificado por el **Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas** en el año 2024, por la actuación de sus profesionales en el turno de oficio y asistencia jurídica gratuita, que ascendió a la cantidad de 1.185.852,00€, por lo que el importe de la subvención anual para el año 2025 asciende a la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (118.585,20 €)**, según se detalla a continuación:





Certificaciones justificadas año 2024		
Trimestre	Mes de Certificación	Importe Justificado
4º trimestre 2023	Enero 2024	289.833,00
1º trimestre 2024	Abril 2024	300.033,00
2º trimestre 2024	Julio 2024	340.017,00
3º trimestre 2024	Octubre 2024	255.969,00
<b>Total justificado año 2024</b>		<b>1.185.852,00</b>
<b>10% subvención año 2025</b>		<b>118.585,20</b>

A los que son de aplicación las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El derecho a la asistencia jurídica gratuita está reconocido en el artículo 119 de la Constitución Española que establece que: “*La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar*”. La Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita (en adelante Ley 1/1996, de 10 de enero), viene a cumplir este mandato constitucional y con el fin de asegurar a todas las personas el acceso a la tutela judicial efectiva, ha articulado un sistema de justicia gratuita para aquellos que carezcan de recursos económicos, permitiendo así a los ciudadanos que acrediten la insuficiencia de recursos para litigar, proveerse de los profesionales necesarios para acceder a la tutela efectiva y ver adecuadamente defendidos sus derechos e intereses legítimos.

**Segunda.-** La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996, y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones en su caso, de las actuaciones correspondientes a la defensa por abogado y representación por procurador de los Tribunales, ante los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercera.-** En el ámbito autonómico, al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma (en adelante Decreto 57/1998, de 28 de abril).





**Cuarta.-** En el artículo 22 y siguientes del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regulan la compensación económica por los servicios de asistencia jurídica gratuita, el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas y el procedimiento de compensación por gastos de funcionamiento e infraestructura.

**Quinta.-** En el artículo 22 ter, del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se establece el procedimiento de compensación económica por gastos de infraestructura y funcionamiento y dice textualmente que:

*“La compensación económica a los Colegios de Abogados y Procuradores de Canarias, para atender el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas que efectúen aquellos, se realizará conforme al siguiente procedimiento:*

*1. Mediante Orden del Departamento competente en materia de justicia se concederá a cada Colegio de Abogados y Procuradores, directamente o a través de los Consejos Canarios de estos colegios profesionales, una subvención anual por el importe del 8% del total de lo justificado por su actuación en el turno de oficio y asistencia jurídica gratuita en el ejercicio anterior.*

*2. La subvención concedida se abonará anticipadamente mediante uno o varios libramientos, conforme se establezca en la orden de concesión.*

*3. Dentro del primer trimestre de cada año, los Colegios de Abogados y Procuradores, directamente o a través de los Consejos Canarios de estos colegios profesionales, justificarán la subvención concedida en el año anterior, mediante certificación que acredite la realización de la actividad y la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención, acompañada de la relación clasificada y detallada de gastos y la acreditación del pago. Así mismo, como parte de la justificación se acompañará memoria sobre el funcionamiento de los servicios de orientación jurídica, asistencia letrada y asistencia jurídica gratuita en los términos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.*

*4. En el caso de remanentes no aplicados o injustificados, su importe se detraerá del importe a conceder en la siguiente subvención para la misma finalidad.”*

**Sexta.-** La compensación económica a los Colegios de Abogados y Procuradores deberá ir destinada para atender el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas que efectúen aquellos.

**Séptima.-** El porcentaje para el cálculo del importe de la subvención anual, establecido en el apartado 1. del artículo 22 ter, del Decreto 57/1998, de 28 de abril, ha sido modificado por la Disposición Adicional Quincuagésima séptima de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (en adelante Ley 5/2024, de 26 de diciembre), establece que: *“ La compensación económica a los colegios de abogacía y procuraduría de Canarias para atender el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas que efectúen aquellos se realizará mediante una subvención anual por el importe del 10% del total de lo justificado por su actuación en el turno de oficio y asistencia jurídica gratuita en el ejercicio anterior. Dicho importe podrá ser modificado por decreto del Gobierno.”*

**Octava.-** En la Comunidad Autónoma de Canarias, las competencias en materia de justicia son atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las





Consejerías, que asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

**Novena.-** Conforme se establece en el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio, corresponde a la Consejera el ejercicio de las competencias generales que se atribuyen en este reglamento en el resto del ordenamiento jurídico.

**Décima.-** El artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, atribuye la instrucción de los expedientes relacionados con su área de actuación a los órganos en que se estructura la Consejería y el artículo 100 y siguientes designa a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, como órgano responsable de la gestión de las competencias, entre otras materias, de la asistencia jurídica gratuita, además de las competencias en la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados en los programas presupuestario en materia de justicia.

**Undécima.-** Es de aplicación para el procedimiento de concesión de subvenciones la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2023, de 17 de noviembre), su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

**Duodécima.-** Esta subvención viene impuesta por el artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, que establece la obligación de las Administraciones públicas competentes de subvencionar con cargo a las dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, y se tramita por el procedimiento de concesión directa establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

**Decimotercera.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, es competente para la concesión de las subvenciones el titular de la Consejería. No obstante, por Orden de 13 de septiembre de 2024, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos del Departamento, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 188, de fecha 24/09/2024, se ha resuelto en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, delegar en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar de forma directa, las siguientes competencias: la declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

**Decimocuarta.-** Consta en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.





**Decimoquinta.-** Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2024-2026, aprobado por Orden núm. 84, de 11 de junio de 2024 y actualizado para el ejercicio 2025 mediante Orden núm. 166, de 24 de junio de 2025.

**Decimosexta.-** Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2025, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 48002 Proyecto 08450913, con destino a hacer frente, entre otros, a los gastos de funcionamiento e infraestructura generados por los Colegios de Procuradores de Canarias.

**Decimoséptima.-** Esta subvención está exenta de la autorización del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (en adelante Ley 5/2024, de 26 de diciembre).

**Decimooctava.-** Este expediente está sometido al control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, conforme establece la disposición final primera, apartado primero, del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y no se suspenderá el control financiero permanente y consiguiente aplicación de la función interventora para el año 2025, al estar comprendido este expediente entre los que se exceptúan en la letra b) párrafo segundo del apartado primero, del Acuerdo de Gobierno de fecha 03/02/2025, en relación con el artículo 29.2 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, respecto de las subvenciones a los colegios de abogados y procuradores para la prestación de la asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

**Decimonovena.-** El Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

*“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias*

*- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*

*- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

*Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.*

*Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).”*

**Vigésima.-** La solicitud de subvención presentada por el **Ilustre Colegio de Procuradores Las Palmas** se ha acompañado de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Esta documentación se ha cumplimentado, además, conforme establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Vigesimoprimera.-** En cuanto a la forma de justificación de la subvención habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en lo que no se oponga a la Ley anterior, con las especialidades establecidas en el art. 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio.

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder una subvención directa al **Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas**, por importe de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (118.585,20 €)**, para el pago de la compensación económica por los gastos de infraestructura y funcionamiento derivados de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, correspondientes al año 2025.

**SEGUNDO.-** El abono del importe concedido se efectuará anticipadamente en un sólo libramiento a la firma de la Orden por importe de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (118.585,20 €)**. Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

**TERCERO.-** El período de realización de la actividad es del **1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025**.

**CUARTO.-** A efectos de esta subvención tendrán la consideración de gastos de infraestructura y funcionamiento los derivados de los servicios de asistencia jurídica, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas que efectúen los solicitantes de la asistencia jurídica gratuita, los siguientes:

- a) GASTOS DE PERSONAL: emolumentos y seguros sociales.
- b) BIENES Y SERVICIOS: alquileres y mantenimiento y reparación de equipos y programas informáticos, de inmuebles (gastos de comunidad, mantenimiento y reparación), de bienes muebles. Seguros.
- c) MATERIALES: oficina, publicaciones, material informático no inventariable.
- d) OTROS SERVICIOS: comunicaciones postales, telefónicas, mensajería, transporte y almacenamiento de datos, suministros de energía, agua.
- e) SERVICIOS EXTERNOS: servicios informáticos, vigilancia y seguridad, limpieza, transportes y traslados, sistemas de compensación y pago, servicios de información financiera, servicios profesionales.
- f) FORMACIÓN
- g) PUBLICIDAD, PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIONES
- h) TRIBUTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

No se entenderán como gastos elegibles a efectos de esta subvención, las amortizaciones ni las inversiones, ni las adquisiciones de bienes inventariables (materiales y/o intangibles).





**QUINTO.-** La justificación de la subvención se realizará dentro del primer trimestre del año 2026. La justificación comprenderá:

- a) Certificación por la que se acredite la realización de la actividad y el coste total, según modelo que se adjunta como Anexo I.
- b) Relación clasificada y detallada de gastos y, por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, según modelo que se adjunta como Anexo II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- c) Memoria sobre la organización y el funcionamiento de los servicios colegiales de orientación jurídica, asistencia letrada y asistencia jurídica gratuita, durante el año 2025, según modelo que se adjunta como Anexo III.

Además, el beneficiario tendrá que disponer de: las nóminas y la relación de las mismas del personal que se financie con cargo a esta subvención, los documentos de la Seguridad Social: Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) y los Modelos 111 y 190 y sus respectivos justificantes de pago, que no tendrá que aportar salvo que le sea requerido.

Por tanto, la justificación se hará conforme a los Anexos I, II y III que se adjuntan en esta Orden.

Además de su presentación en el registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, también se enviará telemáticamente el Anexo II en formato de hoja de cálculo a la citada Dirección General, a la dirección de correo electrónico que se indican en el citado Anexo.

**SEXTO.-** El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la regularización con signo negativo en la siguiente subvención para la misma finalidad.

**SÉPTIMO.-** Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

**OCTAVO.-** Será causa de reintegro el incumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**NOVENO.-** Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%
- b) Incumplimiento de las formalidades relacionadas en el Resuelvo CUARTO: 5%
- c) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%
- d) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

**DÉCIMO.-** El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

**UNDÉCIMO.-** Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el Decreto 57/1998, de 28 de abril.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD**

**Nieves Lady Barreto Hernández**

8





## ANEXO I

### ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LAS PALMAS

**DON/DOÑA** .....

**EN CALIDAD DE** .....

(Responsable de la contabilidad e intervención de fondos del Colegio)

### CERTIFICA

Respecto a la justificación de la subvención concedida para la compensación económica por los gastos de infraestructura y funcionamiento derivados de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, correspondientes al año 2025.

Que el importe de la subvención de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (118.585,20 €)**, se ha empleado en su totalidad en los fines específicos para los que se concedió la subvención.

Que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada cumpliendo con las condiciones de su concesión.

Que el coste real del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas, ascendió durante el ejercicio 2024 a un importe total de ..... ( ..... €), según la relación clasificada y detallada de gastos del Anexo II.

Que todos los gastos de la relación adjunta han sido pagados.

Que todas las facturas, recibos, nóminas y documentos acreditativos de la Seguridad Social originales relativos a la relación de gastos adjunta, obran en poder de este Colegio y están a disposición de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Lugar, fecha y firma

VBº DECANA

Firma



**ANEXO II**  
**RELACIÓN CLASIFICADA Y DETALLADA DE GASTOS DE DEL AÑO 2025**  
 SUBVENCIÓN PARA GASTOS DE INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DERIVADOS DE  
 LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

**A. RELACIÓN CLASIFICADA Y DETALLADA DE NÓMINAS**

	Nombre trabajador	Hombres	Mujeres	Fecha emisión	Total devengado	Importe SS/ Empresa	Deducciones	Total devengado + Importe SS/Empresa	% Aplicado	Total importe aplicado a la subvención (1)	Importe líquido percibido	Forma de pago nómina	Fecha de pago de nómina
	<b>Subtotal Empleado</b>												
	<b>TOTAL</b>												

(1) El importe de "Total importe aplicado a la subvención" se obtiene al aplicar el porcentaje sobre la columna "Total devengado + Importe SS/Empresa"

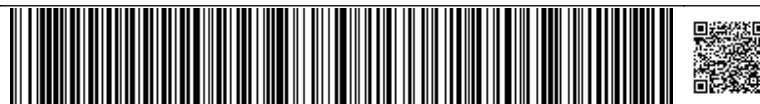
**B. RELACIÓN CLASIFICADA Y DETALLADA DE OTROS GASTOS**

N.º Ordinal	N.º Identificación Contable	N.º Factura	Fecha Emisión	Descripción Objeto	Acreedor	Importe Total	Impuesto Soportado	Fecha de Pago	Modo de Pago	% Aplicado	Importe Aplicado
	<b>Subtotal</b>										
	<b>TOTAL</b>										

<b>TOTAL GENERAL A + B</b>	
----------------------------	--

El presente Anexo, debidamente cumplimentado, se remitirá además al correo electrónico: [ajg.justicia@gobiernodecanarias.org](mailto:ajg.justicia@gobiernodecanarias.org)

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
 RP001-000x0LIyHiCx3dif2JBxfPdA==







**2. Total Procuradores:**

<b>Total 2.a.</b>	

**2.a. Procuradores ejercientes:**

Número de procuradores ejercientes  
Total mujeres  
Total hombres

<b>Total 2.b.</b>	

**2.b. Procuradores no ejercientes:**

Número de procuradores no ejercientes  
Total mujeres  
Total hombres

<b>Total 2.a.+2.b.</b>	
------------------------	--

**3. Número de procuradores adscritos al Turno de Oficio:**


Número de procuradores  
Total mujeres  
Total hombres

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2025 - 09:22:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 174 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 01/07/2025 09:44:44	Fecha: 01/07/2025 - 09:44:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000x0LIyHiCx3dif2JBxfPdA==	 
El presente documento ha sido descargado el 02/07/2025 - 07:15:48	